

## SUMARIO

### fiscal

Breves comentarios al Real Decreto-ley 9/2015, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

## **EDITORIAL**

Tal como se anticipó por el Presidente del Gobierno, el pasado viernes 10 de julio se aprobó en Consejo de Ministros la reducción de los tipos de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la correspondiente traslación de dicha reducción a los tipos de retención.

En el Boletín Oficial del Estado del sábado 11 de julio se publica el Real Decreto-ley 9/2015, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, estableciéndose para su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

Consecuentemente, desde el domingo 12 de julio están en vigor los nuevos tipos de retención.

Las implicaciones de esta entrada en vigor aconsejan la publicación de la presente Circular Informativa extraordinaria.

Además, en el mismo BOE del sábado 11 de julio se publicaron los Reales Decretos 633/2015 y 634/2015. El primero de ellos modifica los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. El segundo de ellos aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que desarrolla los preceptos de la nueva Ley del Impuesto (Ley 27/2014), en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015. A su estudio y resumen dedicaremos nuestras próximas Circulares.

## **BREVES COMENTARIOS AL REAL DECRETO-LEY 9/2015, DE MEDIDAS URGENTES PARA REDUCIR LA CARGA TRIBUTARIA SOPORTADA POR LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO**

### **Introducción**

El pasado sábado, 11 de julio de 2015, se ha publicado en el BOE este Real Decreto-ley, cuyo principal objetivo es adelantar seis meses la segunda fase de la rebaja proyectada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que iba a entrar en vigor en 2016.

Como medidas principales destacamos la nueva regulación tanto de la escala general estatal como la del ahorro. A efectos de aplicar los nuevos tipos de retenciones para rentas del trabajo, el pagador podrá optar por regularizar las retenciones a partir del 12 de julio, o bien esperar hasta los pagos realizados a partir del 1 de agosto.

A partir del 12 de julio se modifica el tipo de retención aplicable a las rentas satisfechas de actividades profesionales (en general 15%), a las procedentes del capital mobiliario e inmobiliario (19,5%) y de ganancias patrimoniales de transmisiones de participaciones en IIC (también 19,5%).

Además, se añaden nuevos supuestos de exención, en particular para determinadas ayudas públicas concedidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización etc.

### **1. Impuesto sobre la Renta**

#### **Exenciones (con efectos 1 de enero de 2015)**

- Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción, cuando se concedan para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos.
- Las ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos, y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).
- Las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.
- Las subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

Por otra parte, no formarán parte de la base imponible las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

**Escala de gravamen parte general**

- Para el período impositivo 2015 la escala estatal para la determinación de la cuota íntegra del Impuesto es la siguiente:

<b>Base liquidable</b> -- <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> -- <b>Euros</b>	<b>Resto base liquidable</b> -- <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> -- <b>Porcentaje</b>
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	26.000,00	18,50
60.000,00	8.992,75	en adelante	22,50

- Para el período impositivo 2015 la escala para contribuyentes que residen en el extranjero pero que tributan por obligación personal es la siguiente:

<b>Base liquidable</b> -- <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> -- <b>Euros</b>	<b>Resto base liquidable</b> -- <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> -- <b>Porcentaje</b>
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	en adelante	23,50

Escala de gravamen parte del ahorro

<b>Base liquidable del ahorro</b> -- <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> -- <b>Euros</b>	<b>Resto base liquidable del ahorro</b> -- <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> -- <b>Porcentaje</b>
0,00	0,00	6.000,00	19,50
6.000,00	1.170,00	44.000,00	21,50
50.000,00	10.630,00	en adelante	23,50

**Escalas de retención durante 2015**

- Rentas del trabajo:

La escala de retención por rentas del trabajo percibidas hasta el 12 de julio es la vigente hasta dicha fecha.

A partir del día 12 de julio para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha, la escala de retención a tomar en consideración será la siguiente:

<b>Base para calcular el tipo de retención</b> -- <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota de retención</b> -- <b>Euros</b>	<b>Resto base para calcular el tipo de retención</b> -- <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> -- <b>Porcentaje</b>
0,00	0,00	12.450,00	19,50
12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50
20.200,00	4.326,50	13.800,00	30,50
34.000,00	8.535,50	26.000,00	38,00
60.000,00	18.415,50	en adelante	46,00

El tipo de retención o ingreso a cuenta se regularizará de acuerdo con la anterior escala, si procede, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 12 de julio, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, la regularización podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 1 de agosto, en cuyo caso, el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a esta fecha se determinará tomando en consideración la escala de retención vigente con anterioridad a 12 de julio de 2015.

### Tipos de retención específicos aplicables durante 2015

Tipos de rendimiento	Retención hasta 11 de julio	Retención a partir de 12 de julio
Rendimientos de actividades profesionales	19,00	15,00
Rendimientos de actividades profesionales por inicio de actividad	9,00	7,00
Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación	19,00	15,00
Consejeros y administradores de entidades si INCN <100.000 €	20,00	19,50
Rendimientos del capital mobiliario	20,00	19,50
Ganancias derivadas de acciones y participaciones en IIC	20,00	19,50
Ganancias derivadas de aprovechamientos forestales	20,00	19,50
Premios en juegos, concursos, rifas ...	20,00	19,50
Arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles urbanos	20,00	19,50
Propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas	20,00	19,50
Por la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen	20,00	19,50

## 2. Impuesto sobre Sociedades

### Retención e ingreso a cuenta

Desde 1 de enero de 2015 hasta 11 de julio de 2015, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta es del 20 por ciento. Dicho porcentaje será el 19,5 por ciento desde 12 de julio de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015.

### 3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

#### Retención e ingreso a cuenta para el año 2015

Para los impuestos devengados con anterioridad a 12 de julio, el tipo de gravamen del 20 por ciento previsto para las rentas obtenidas a través de establecimientos permanentes de entidades no residentes cuando las mismas se transfieran al extranjero, será del 19,50 por 100.

El tipo de gravamen del 20 por 100 que se aplicaba a los contribuyentes residentes en otros Estados miembros con el que exista un efectivo cambio de información tributaria será del 19,5 por 100, cuando el impuesto se devengue a partir del día 12 de julio.

El tipo de gravamen del 20 por 100 aplicable a dividendos, intereses y ganancias patrimoniales será del 19,5 por 100 cuando el impuesto se devengue a partir del día 12 de julio.

**SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS** es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*